



Nota N.G. N° 1128.-

Asunción, 05 de Diciembre de 2022

Señor Presidente:

Me dirijo a Su Excelencia, haciendo mención a los Expediente SGDME-6710/2022 y Expediente SGDME-6644/2022, por los cuales se solicitan aplazamiento y se realiza un planteamiento al Proyecto de Ley "Que Modifica y Amplia la Ley N° 3001/2006 «DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES»".

Es importante tener en cuenta que el MADES, por Nota N.G. N° 999 de fecha 26 de setiembre de 2022, ha manifestado la solicitud de aplazamiento sine die del Proyecto de Ley, además se debe señalar de que existen cuestiones legales de fondo y de forma que requieren el análisis correspondiente, por lo que se solicita nuevamente el aplazamiento del estudio del Proyecto de Ley "Que Modifica y Amplia la Ley N° 3001/2006 «DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES»".

Al respecto, se remite copia de los Expedientes de referencia y la copia autenticada del Memorandum DSA N° 220/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, firmado por la Abg. Catherine Alonso, Directora de la Dirección de Servicios Ambientales del MADES, los cuales se adjuntan a la presente en un total de trece (13) fojas.

Hago propicia la ocasión para reiterar a Su Excelencia mi más alta estima y consideración.



A Su Excelencia
Senador de la Nación Oscar Rubén Salomón, presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso de la Nación



Dirección de Servicios Ambientales

MADES	
GABINETE DEL MINISTRO	
MESA DE ENTRADA	
Nº 2087	05/12/22
10:03	Morales
Encargado	

MEMORANDUM DSA N° 220/2022

A: **Lic. Gustavo Ruíz Díaz, Director
Dirección de Gabinete**

De: **Abg. Catherine Alonso, Directora
Dirección de Servicios Ambientales**

Ref.: Respuesta Exp. SGDME 6710/22, Exp. 6644/22

Fecha: 2 de diciembre del 2022

DSA -99/2022

Por el presente me dirijo a Usted muy respetuosamente, a los efectos de dar respuesta a lo solicitado en los Exp. de referencia, en la cual se solicita pedido de aplazamiento y se realiza un planteamiento al Proyecto de Ley.-

Al respecto, se informa que la Direccion de Servicios Ambientales ha emitido parecer conforme a los antecedentes obrantes en la Direccion según lo expuesto en el Memorandum DSA 199/22, 145/22 y 149/22.

Es importante tener en cuenta que el MADES, por Nota N.G. N° 999 de fecha 26 de septiembre de 2022, ha manifestado la solicitud de aplazamiento sine die del proyecto de Ley de modificación de la Ley N° 3.001/06. Además se debe señalar de que existen cuestiones legales de fondo y de forma que requieren el análisis correspondiente.-

Se remite para su consideración y parecer final .-

2387	
05/12/22	
10.17	Caes

Nota N.G. N° 999

Asunción, 26 de setiembre de 2022

Señor Presidente:

Me dirijo a Su Excelencia, en el marco del proceso del proyecto de ley "Que modifica y amplía de la Ley N° 3001/2006 "DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" Expediente Nro S-2210689.

Hemos recibido las notas de la Cámara Paraguaya de Prestadores de Servicios Ambientales y de distintos propietarios poseedores de Servicios Ambientales, quienes manifestaron su disconformidad por el proceso que está teniendo el estudio del referido proyecto. Los mismos manifestaron que hasta el momento, las mesas de trabajo sobre el referido proyecto, se aparta del espíritu que dio origen a la Ley N° 3001/06. En una de las notas manifiestan que de aprobarse las propuestas de la Comisión Nacional de Valores y del INFONA, ellos cumplirán el plazo de sus certificados y luego se RETIRARÁN como poseedores de Certificados de Servicios Ambientales

S.E. vemos con preocupación las manifestaciones contenidas en las notas presentadas al Congreso Nacional y como Autoridad de Aplicación, venimos realizando acciones y planificando procesos para modernizar y agilizar la implementación de la Ley N° 3001/06, que no queremos que se pierda ese trabajo.

En espera de la comprensión de la preocupación, solicitamos a S.E, y por su digno intermedio, a sus colegas Senadores, que analicen la posibilidad de aplazamiento SINE DIE o del archivamiento del Proyecto de Ley, Expediente Nro S-2210689.

Hallo propicia la ocasión, para saludarlo con mi más alta estima y distinguida consideración.



A Su Excelencia
Senador de la Nación Oscar Rubén Salomón, presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso de la Nación



Avda. Madame Lynch N° 3500
Telefax: 021-287.9000
www.mades.gov.py

COMUNICACION

Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Ministerio del
**AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Ministerio del Ambiente y Desarrollo
Sostenible**

■ **GOBIERNO
NACIONAL**

Departamento de Mesa de Entrada (SG)

Fecha: 29/11/2022

Hora: 15:05

Número Sin número

Encargad Nancy Roció Santacruz Urunaga

Título SOLICITUD DE REMISION AL SENADO PEDIDO DE APLAZAMIENTO SIN EDIEE ESTUDIO DE LEY 3001/06 (...) WEB

Número de expediente
SGDME - 6710/2022

Remitente: SIEMENS CONSULTING - Lic. Siegfried

Cargo: RESPONSABLE

Entidad:

Firma y Aclaración

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**
Dirección de Servicios Ambientales
MESA DE ENTRADA
Nº. 251
Fecha: 30/11/22 Hora: 08:53
Firma Aut: Silvia Parales

Señor Ministro del Ministerio del Ambiente y del Desarrollo Sostenible

Don Ariel Oviedo Verdún

De nuestra mayor consideración.

SIEGFRIED SIEMENS FEDERAU con Cédula de Identidad Paraguaya N° 834.860 y Manuel Almada con domicilio en Andrade 2321 c/ Nicanor Torales Tel. 608364/5 tenemos el honor de dirigirnos al Sr. Ministro, en representación de las siguientes áreas Certificadas, Roduf ORbit, Estancia Entre Ríos, con el objeto de manifestar cuanto sigue :

Enterados que en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, El Senador Fernando Silva Facceti ha solicitado que se incluya en el Orden del Día el Estudio del Tratamiento de Proyecto de Ley que Modifica la Ley 3001/06 con moción de preferencia.

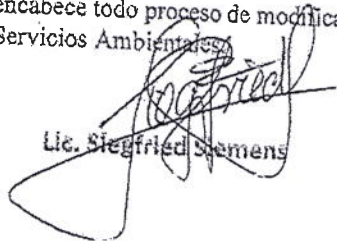
Resaltamos que el proyecto de Modificación de la Ley 3001/06 no cuenta con el consenso de todos los actores, ni de la academia y de prestigiosos investigadores.

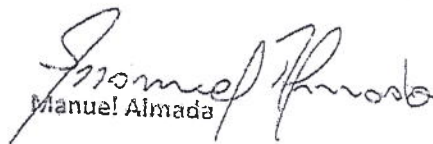
Sr. Ministro en su momento usted mismo en representación del Ministerio a su dignísimo cargo ha remitido la nota NG 999 de fecha 26 de octubre de 2022 con cargo de recepción de la Honorable Cámara de Senadores 27 de septiembre de 2022 recibida por la mesa de entrada de la HCS cuya copia adjunto en la cual solicita el aplazamiento sin ediee del proyecto justamente por no existir un consenso entre otras cosas.

Cabe de resaltar que muchas otras Áreas Certificadas, la Cámara Paraguaya de Servicios Ambientales ya manifestaron su oposición al proyecto en cuestión de la misma manera Academia ha manifestado sus cuestionamientos al proyecto en cuestión y que se debería profundizar más de manera a evitar que el proyecto de ley en cuestión se convierta en un retroceso. -

Que el proyecto original de Ley adolece de errores de forma y fondo, castiga a los poseedores con sanciones desmedidas representado una desmotivación al propietario que apostó por la conservación de áreas adecuadas a la ley 3001/06, también plantea la retroactividad lo que está prohibido por la propia Constitución, Nacional, incluye definiciones que no existe en las normativas ambientales y durante todo el proceso que tuvo el estudio del proyecto no se le dio la Adecuada Participación Al MADES, es más la Comisión de Legislación, y Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible dieron participación a la Comisión Nacional Valores quien al momento de dar su posición sobre la creación de un fondo desvirtualiza totalmente el espíritu que dio Origen de la Ley 3001/06 cercena funciones del MADES..

Estando en trámite el expediente MADES 672/22 sobre el proyecto de cuestión el cual cuenta con el MEMO DSA No 199/2022 el cual recomienda la reconfirmación del pedido de Archivamiento presentado por su Excelencia Al Senado solicitamos en Carácter de Urgencia el Ministerio a su Digno Cargo vuelva a Remitir al Senado el Pedido de Aplazamiento Sin Ediee el estudio la Ley 3001/06 y sea el Ministerio a du digno quien encabece todo proceso de modificación de manera de evitar que muchos poseedores se retiren del Régimen de Servicios Ambientales.


Lic. Siegfried Siemens


Manuel Almada



Ministerio del
**AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Ministerio del Ambiente y Desarrollo
Sostenible**

**GOBIERNO
NACIONAL**

Departamento de Mesa de Entrada (SG)

Fecha: 25/11/2022

Hora: 08:41

Número Sin número

Encargad Guillermo Eladio Franco Aquino

Título PRESENTA NOTA A LOS EFECTOS DE REALIZAR UN PLANTEAMIENTO EN EL
MARCO DE LA LEY N°3001/2006.-WEB



Número de expediente

SGDME - 6644/2022

Código de Verificación: HF3X3J

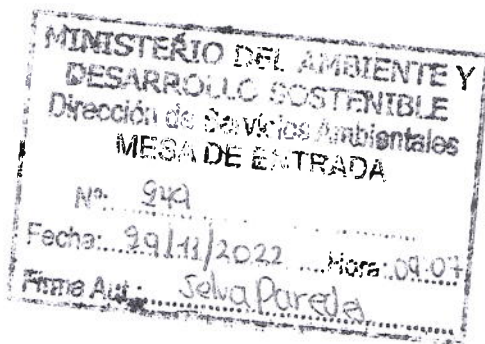
Remitente: ABG. ANA MARIA LARRUCEA

Cargo:

Entidad:

Verifique el estado de su documento online. Ingrese al
portal institucional en la siguiente dirección:

www.mades.gov.py



ASUNCION 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor Ministro del Ministerio del Ambiente y del Desarrollo Sostenible

Don Ariel Oviedo Verdún

E _____ S _____ D _____

Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia fijando domicilio en la Casa 667 de la calle 33 Orientales Casi Luis Alberto de Herrera de la Ciudad de Asunción, con teléfono 021 2231238 m en representación de las siguientes áreas Certificadas, Suinda S.A, Roduf ORbit, Entre Ríos, Mainunby con el objeto de plantear cuanto sigue :

En conocimiento en el plenario de Cámara de Senadores, El Senador Fernando Silva Facceti ha solicitado que se incluya en el Orden del Día el Estudio del Tratamiento de Proyecto de Ley que Modifica la Ley 3001/06 con moción de preferencia.

Teniendo en cuenta que evidente mente el proyecto de Modificación de la Ley 3001/06 no cuenta con el consenso de todos los actores, ni de la academia y de prestigiosos investigadores,

Que su Excelencia en su momento ha remitido la nota NG 999 de fecha 26 de octubre de 2022 con cargo de recepción de la Honorable Cámara de Senadores 27 de septiembre de 2022 recibida por la mesa de entrada de la HCS cuya copia adjunto en la cual solicita el aplazamiento sin edide del proyecto justamente por no existir un consenso entre otras cosas.

Que También la Academia ha manifestado sus cuestionamientos al proyecto en cuestión y que se debería profundizar más de manera a evitar que el proyecto de ley en cuestión se convierta en un retroceso. -

Que el proyecto original de Ley adolece de errores de forma y fondo, castiga a los poseedores con sanciones desmedidas representado una desmotivación al propietario que apostó por la conservación de áreas adecuadas a la ley 3001/06, también plantea la retroactividad lo que está prohibido por la propia Constitución, Nacional, incluye definiciones que no existe en las normativas ambientales y durante todo el proceso que tuvo el estudio del proyecto no se le dio la Adecuada Participación Al MADES, es más la Comisión de Legislación, y Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible dieron participación a la Comisión Nacional Valores quien al momento de dar su posición sobre la creación de un fondo desvirtualiza totalmente el espíritu que dio Origen de la Ley 3001/06 cercena funciones del MADES..

Que existiendo el Expediente en el MADES 672/22 sobre el proyecto de cuestión el cual cuenta con el MEMO DSA No 199/2022 el cual recomienda la reconfirmación del pedido de Archivamiento presentado por su Excelencia Al Senado solicitamos en Carácter de Urgencia el Ministerio a su Digno Cargo vuelva a Remitir al Senado el Pedido de Aplazamiento Sin Ediee el estudio la Ley 3001/06 y sea el Ministerio a du digno quien encabece todo proceso de modificación de manera de evitar que muchos poseedores se retiren del Régimen de Servicios Ambientales.

Segura contar con una respuesta favorable a lo solicitado me despido muy atte.-

Ana María de Larrucea
Abogada
Matrícula Nº 546

Asunción, 20 de setiembre de 2022

Señor
Oscar Salomón, Senador
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
PRESENTE

Me dirijo a usted y, por su intermedio, a las instancias correspondientes con la finalidad de contribuir al proceso de análisis y modificación de la Ley N° 3001/06, De valoración y retribución de los servicios ambientales, y solicitar que estas consideraciones sean trasladadas para su tratamiento en el plenario de la Cámara bajo su presidencia, así como en la Comisión de Legislación, la Comisión de Minas Energías y la CONADERNA.

En primer lugar, corresponde reflexionar acerca del fin primordial del Régimen de Servicios Ambientales basado en la Ley N° 3001/06. En tal sentido, se destaca como aspecto central la "valoración y retribución justa, oportuna y adecuada" (Ley N° 3001/06, Art. 1°) a favor de los prestadores de servicios ambientales quienes, desde una motivación hacia la conservación y la recuperación de los recursos naturales, se comprometen con acciones como la protección y el manejo de bosques asegurando un excedente por sobre la reserva legal estipulada por la Ley Forestal (N° 422/73, Art. 42°), la protección de la belleza escénica, la recuperación de suelos y de la biodiversidad, entre otras que, en conjunto configuran lo que se denomina servicio ambiental.


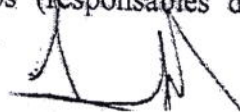
La Ley N° 3001/06 creó la posibilidad de que la conservación y la recuperación de tales recursos sean rentables. De esta manera, generó una vía de reconocimiento que pudiera resultar complementaria a las tradicionales medidas punitivas.

Por lo tanto, es fundamental consolidar (no debilitar) este régimen que, en definitiva, responde a las problemáticas de cambio climático, emisión de gases de efecto invernadero, deterioro de la calidad de los recursos hidrológicos y riesgo de pérdida de patrimonios naturales y culturales.

A partir de esto, es conveniente sostener la finalidad de "retribución justa, oportuna y adecuada", pretensión que se basa en el concepto jurídica de compensación, el cual constituye, desde el Derecho Civil, una forma de extinción de obligaciones. Adaptado el concepto al ámbito de la gobernanza ambiental, con la mediación del Régimen de Servicios Ambientales, se establece una relación entre un sujeto responsable de un impacto ambiental negativo y otro que genera un impacto ambiental positivo, este último denominado servicio ambiental.

A partir de dicho razonamiento, es fundamental facilitar y fortalecer las posibilidades de que una persona certificada como generadora de servicios ambientales pueda recibir, efectivamente, la "retribución justa, oportuna y adecuada" prometida por la ley. Frente a esto, es conveniente prevenir que el proceso de revisión de la Ley 3001 derive en una desvirtuación de un régimen que debe asegurar y consolidar el cumplimiento de dicha retribución.

En relación con lo anterior, es fundamental una atención especial a la figura del fondo mencionado en la propuesta de modificación, respecto del cual no se asegura su direccionamiento exclusivo a los prestadores de servicios ambientales debidamente certificados como tales. La falta de claridad permite suponer que dicho fondo puede ser utilizado para el financiamiento de otro tipo de emprendimientos que, incluso, se opongan a la pretensión de conservación y recuperación de los recursos naturales. Por otro lado, se vulnera la posibilidad de compensación entre obligados (responsables de impactos ambientales negativos) y prestadores de servicios ambientales.

Nota N.G. N° 999

Asunción, 26 de setiembre de 2022

Señor Presidente:

Me dirijo a Su Excelencia, en el marco del proceso del proyecto de ley "Que modifica y amplía de la Ley N° 3001/2006 'DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES' Expediente Nro S-2210689.

Hemos recibido las notas de la Cámara Paraguaya de Prestadores de Servicios Ambientales y de distintos propietarios poseedores de Servicios Ambientales, quienes manifestaron su disconformidad por el proceso que está teniendo el estudio del referido proyecto. Los mismos manifestaron que hasta el momento, las mesas de trabajo sobre el referido proyecto, se aparta del espíritu que dio origen a la Ley N° 3001/06. En una de las notas manifiestan que de aprobarse las propuestas de la Comisión Nacional de Valores y del INFONA, ellos cumplirán el plazo de sus certificados y luego se RETIRARÁN como poseedores de Certificados de Servicios Ambientales.

S.E. vemos con preocupación las manifestaciones contenidas en las notas presentadas al Congreso Nacional y como Autoridad de Aplicación, venimos realizando acciones y planificando procesos para modernizar y agilizar la implementación de la Ley N° 3001/06, que no queremos que se pierda ese trabajo.

En espera de la comprensión de la preocupación, solicitamos a S.E. y por su digno intermedio, a sus colegas Senadores, que analicen la posibilidad de aplazamiento SINE DIE o del archivamiento del Proyecto de Ley, Expediente Nro S-2210689.

Hallo propicia la ocasión, para saludarlo con mi más alta estima y distinguida consideración.

A Su Excelencia
Senador de la Nación Oscar Rubén Salomón, presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso de la Nación


El Oviedo
Ministro


RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
27 SEP 2022
H. CAMARA
DE SENADORES

Avda. Madame Lynch N° 3500
Telefax: 021 287 9000
www.mades.gov.py


Victor Breznovich M.
H. Cámara de Senadores

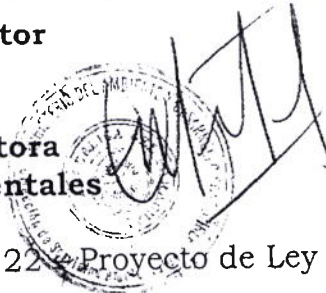
MEMORANDUM DSA N° 199/2022

A: **Lic. Gustavo Ruíz Díaz, Director
Dirección de Gabinete**

De: **Abg. Catherine Alonso, Directora
Dirección de Servicios Ambientales**

Ref.: Respuesta Exp. SGDME 5720/22 - Proyecto de Ley 3001/06

Fecha: 21 de octubre del 2022



DSA - 78/2022

Por el presente me dirijo a Usted muy respetuosamente, a los efectos de dar respuesta a lo solicitado en el Exp. de referencia, en donde el Senador de la Nación Sr. Sixto Pereira vía Nota N° 138 CEADS, en la cual solicita la opinión oficial en relación al Proyecto de Ley, específicamente en lo relativo a los artículos vinculados al Fondo de Servicios Ambientales.

Al respecto, en función al dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica se remite los siguientes comentarios:

- 1) El proyecto de Ley incorpora una definición de Servicios Ambientales exclusivo de "no intervención". Es importante en este punto tener en cuenta que el régimen de servicios ambientales, fue concebido bajo los objetivos prioritarios de interés social de la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, estipulados en el Artículo 7° de la C.N.; circunscribir el régimen de servicios ambientales de manera exclusiva a la "no intervención" es limitar su alcance.
- 2) El proyecto de Ley, utiliza en varios puntos el término "título valor". Este punto fue dictaminado con anterioridad por el Ministerio del Hacienda, con respecto la dificultad técnica y legal para el desarrollo de concepto.
- 3) La actualización de valores nominales, es establecida de manera anual. Esta cuestión no se ajusta a la complejidad técnica de dicho trabajo.
- 4) Es importante tener en cuenta que el MADES, por Nota N.G. N° 999 de fecha 26 de septiembre de 2022, ha manifestado la solicitud de aplazamiento sine die del proyecto de Ley de modificación de la Ley N° 3.001/06.

Se remite para su consideración y parecer final a los efectos de llevar respuesta a la Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MADES	
GABINETE DEL MINISTRO	
MESA DE ENTRADA	
N° 1805	Fecha: 21/10/22
Hora: 12:36	Encargado



REPUBLICA PARAGUAYA
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

MEMORANDUM DSA N° 145/22

A: **Lic. Gustavo Ruiz Díaz, Director**
Dirección Gabinete

De: **Abg. Amelia Ramírez, Encargada de Despacho**
Dirección de Servicios Ambientales

Ref.: Parecer respecto al proyecto de Ley

Fecha: 29 de junio de 2022

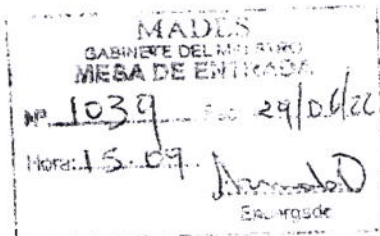


SSA-42/22-

Por el presente me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de cursar parecer técnico de la Dirección de Servicios Ambientales respecto al proyecto de ley para la modificación de la Ley 3001/06, con la base de la audiencia pública realizada en fecha 27 de junio de 2022 en el Congreso Nacional. -

Al respecto, las opiniones sugeridas se dan sobre puntos que creemos podrían ser de interés tanto de la Institución como también de los poseedores de Servicios Ambientales, conforme se han expuesto las ideas en dicha ocasión. -

1. En la alocución general de los exponentes, se notó un rechazo respecto de la inclusión de la reserva de bosques para área destinada a certificación, lo cual está acorde a la Ley 422/73 "Forestal", ya que la obligación de mantener la reserva legal de bosque del 25% ya se encuentra estipulada en dicha normativa, no parecería correcto incluir la reserva legal para certificación. -
2. Respecto al Art. 5 del proyecto de ley, no se opone reparos a la modificación del tiempo de duración de la vigencia de los certificados de Servicios Ambientales, sin embargo, este artículo modifica el Art. 4 de la Ley 3001/06, y no se hace mención a ello, lo cual debería hacerse, de manera a que no genere confusiones posteriores.
3. En cuanto al Art. 6 inc. b) del proyecto de modificación, el cual refiere que la actualización de los valores nominales será cada 10 años, y el mismo solo afectará a nuevos generadores de activos ambientales, se debería mejorar la redacción, ya que en este sentido pareciera que solo los nuevos integrantes del régimen ayornarían sus costos a las actualizaciones y los que ya se encuentran en el régimen seguirían con un mismo monto, es decir, pareciera que existen dos precios diferenciados para una misma cosa. -





TEKOHÁ HA
AKÁRAPUÁ KATUIRÁ
Mokarohé
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

4. Con relación al Art. 6 del proyecto de ley, existen 3 incisos "g", lo cual debería corregirse. En ese sentido nos remitimos al Art. 9 de la Ley en cuyo texto se menciona que *la modalidad de pago de los Certificados de Servicios Ambientales se determinara por vía reglamentaria, pudiendo establecerse distintas categorías*, por lo que los incs g1 y g3 se encuentran intrínsecamente establecidos como funciones de la Autoridad de Aplicación, refiriendo a que el texto de los inc referidos se presta a ambigüedades, como por ejemplo que los poseedores creen que el MADES podría tomar intervención en las negociaciones privadas, lo cual se aleja de la realidad. Es más, en reiteradas ocasiones los disertantes han emitido parecer respecto a este punto, refiriendo que el MADES debe permanecer como tercero y no como interviniente, por lo que sería prudente la revisión de la pertinencia de esos incisos. -
5. En cuanto al Art.10, encontramos el mismo inconveniente, ya que se habla de *"La no devolución del pago será tipificada de acuerdo a la gravedad, estará sujeta a la legislación penal y a aquellas relativas a la protección del ambiente"*, no se puede precisar a quien se debería devolver el dinero, si es al MADES a la CNV o al comprador, por lo que sería interesante mejorar la redacción de manera a evitar caer en ambigüedades que posteriormente pudieran traer inconvenientes como problemas de interpretación por ambigüedad, como así también mencionar que los casos en que se detecta (a través de los procesos de monitoreo) cambios en la calidad y/o cantidad de los rrrn incluidos en el Régimen a la fecha cuentan con procedimientos administrativos, los cuales sugerimos sean fortalecidos, a través de la visualización en el proyecto de ley, esto podría lograrse con ajustes a la redacción. --
6. Además, en la audiencia pública, se ha manifestado preocupación respecto a la redacción del Art. 6 del proyecto de Ley, por lo que sugerimos que la misma sea objeto de revisión, considerando establecer el régimen de regularización de las obligaciones de pasivos ambientales, de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 2 de la Ley 294/93 ultima parte.-
7. Respecto a lo demás puntos, encontramos sustento suficiente para que estos queden en el texto de ley, modificando algunas cuestiones de forma y de redacción, como por ejemplo en varios artículos donde se menciona "empresa" a ser cambiada por la frase "persona física o jurídica", de manera a dar mayor rango de alcance al proyecto de ley. -

Por lo todo lo expuesto, remitimos la presente, saludándolo atentamente.



DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

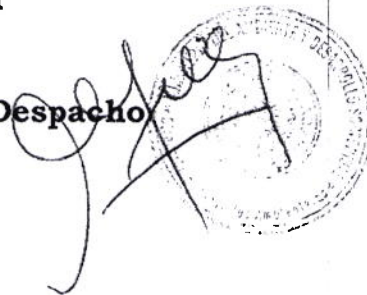
MEMORANDUM DSA 149/2022

A: **Dra. María Laura Bobadilla, Directora**
Dirección de Asesoría Jurídica

De: **Abg. Amelia Ramírez, Encargada de Despacho**
Dirección de Servicios Ambientales

Referencia: Aporte para posición institucional

Fecha: 06 de julio del 2022



Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, en relación a la reunión mantenida en fecha 1 de julio de 2022 entre la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Cambio Climático y la Dirección de Servicios Ambientales, donde se había acordado remitir un parecer respecto al proyecto de ley que modifica y amplía la Ley 3001/06 "de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales". -

Tras la verificación del proyecto de ley, encontramos los siguientes puntos a ser tenidos en cuenta y se remite el texto recomendado, acorde al parecer emitido anteriormente por la DSA y de conformidad con las reuniones previas sostenidas entre la DSA, DNCC y DAJ. -

Así las cosas, se pasa a redactar las sugerencias respecto a los textos citados:

Art. 2 inc. a)

- a) servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de: bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agro-forestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate; conforme establezca la autoridad de aplicación

En el presente artículo, se recomienda no agregar la reserva boscosa en la modalidad bosque, sin embargo, como estrategia, se podría mover a la modalidad de Biodiversidad, tal como lo menciona el Memorandum DNCC N° 707/2022, sin embargo, debería quedar redactado en el sentido expresado líneas arriba. -



DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

Art 5°- Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios.

Los servicios ambientales certificados mantendrán su validez por el tiempo de 10 años en la certificación respectiva, renovables de forma automática, salvo petición escrita de parte de no seguir en el Régimen de Servicios Ambientales, extendiendo la validez del tiempo de duración de la certificación enunciada en el Art. 4 de la Ley 3001/06. –

Art. 6 inc. b)

b) Establecer los valores nominales de los activos ambientales, los que deberán ser actualizados cada 10 años. –

Respecto a los incisos g) (existen 3) creemos conveniente que se puedan testar del proyecto de Ley, ya que los mismos, ya que estos generará confusión a los poseedores ambientales y público en general, ya que los mismos entienden que el MADES entraría a negociar como juez y parte, de manera a evitar este tipo de cuestiones, se debería testar estos tres incisos g). –

Art. 10

Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación. En caso de comprobarse el incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados, se deberá tomar los recaudos legales pertinentes respecto a la modificación del área certificada. –

Art. 6

Establécese, con carácter excepcional y obligatorio un régimen de regularización de las obligaciones de pasivos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución, para lo cual el MADES elaborará el listado de sujetos obligados según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 3001/06 "de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y notificará a los mismos en un plazo máximo de 120 días para negociar los términos del cumplimiento de su obligación.

Sin otro particular, me despido atentamente.